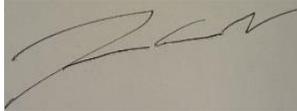


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de septiembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso ejecutivo Rad. 340 de 2022 pasa a Despacho para resolver sobre la admisión del amparo de pobreza solicitado por el demandado.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El señor **SERGIO CASTAÑO GARCIA** allegó petición de **AMPARO DE POBREZA** en la que manifiesta bajo la gravedad del juramento "la carencia actual de recursos para una representación jurídica" dentro del presente proceso ejecutivo promovido en su contra por la señora **JULIETA SERNA EPINOSA**.

En el mismo escrito insinúa como su apoderado de pobre al **Dr. JHON EDISON POLOCHE MARIN**

En consecuencia, por darse las circunstancias previstas el artículo 154 del C. de G. Proceso, es del caso acceder a lo invocado y se ordenará requerir al abogado para que manifieste en el término de tres (3) días si está interesado en aceptar el nombramiento que le hace el demandado, de lo contrario se dará cumplimiento al inciso 4º. del art. 154 del Estatuto Procesal Civil.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO : CONCEDER el **amparo de pobreza** al señor **SERGIO CASTAÑO GARCIA**, conforme a lo establecido en los artículos 154 del Código General del Proceso, por carecer de medios suficientes para atender los gastos de un abogado para que lo represente en el presente proceso ejecutivo promovido en su contra por la señora **JULIETA SERNA ESPINOSA**.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el demandado amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas o demás gastos que genere la actuación que pretenden promover (artículo 154 C. G. del P.).

TERCERO: REQUERIR al **Dr. JHON EDISON POLOCHE MARIN** para que manifieste en el término de **tres (3)** días, si está interesado en aceptar el nombramiento que le hace el demandado.

CUARTO: TENER por suspendido el término para contestar la demanda, desde el 14 de septiembre de 2022 fecha de presentación de la solicitud de amparo de pobreza y hasta tanto acepte el apoderado designado, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

SEXTO: ADVERTIR al demandado que debe suministrar al apoderado de oficio designado, la colaboración necesaria para su representación.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No.166 fijado el 3 de octubre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0934cd791119965ca83b6d0bb7cd2be0f7594a39aaf894f99e6ee83f4327d00**

Documento generado en 30/09/2022 03:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>